



EXPEDIENTE: PAOT-2017-592-SOT-244

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **17 ABR 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-592-SOT-244 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y emisión de partículas a la atmósfera) en el inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 1271, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de marzo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y emisión de partículas a la atmósfera), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Residuos Sólidos, ambas para la Ciudad de México: -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-592-SOT-244

1. En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y emisión de partículas a la atmósfera)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la parte poniente del inmueble objeto de la denuncia existían aproximadamente 21 costales con residuos sólidos de manejo especial consistentes en pedacería de azulejo apilados en la banqueta; dichos costales se encontraban en el acceso sobre Calle Tenayuca, observando un anuncio que dice "Mármoles Top"; al momento de la diligencia no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario del inmueble objeto de investigación a realizar las acciones necesarias para llevar a cabo el retiro de los residuos sólidos. -----

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 12 de abril de 2017 realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que los costales con residuos sólidos de manejo especial fueron retirados, dejando la parte poniente del inmueble denunciado libre; asimismo, no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera. -----

En conclusión, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, esta Subprocuraduría logró que los residuos sólidos de manejo especial fueran retirados del lugar investigado por el propietario del inmueble objeto de la denuncia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en la parte poniente del inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 1271, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez existían aproximadamente 21 costales con residuos sólidos consistentes en pedacería de azulejo apilados en la banqueta; al momento de la diligencia no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-592-SOT-244

2. Esta Subprocuraduría mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia; logró que los residuos sólidos de manejo especial fueran retirados del lugar investigado por el propietario del inmueble en cuestión. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MS/RMGG

